



Municipalidad de
Cochrane

COCHRANE, 16 ABR. 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

N° 078 / VISTOS: La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía que regula dicha tenencia, y lo dispuesto en el artículo 7° en relación al artículo cuarto transitorio de dicha Ley. El Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén que proclama Alcalde de la Comuna de Cochrane de fecha 14 de noviembre de 2016; La ley 20.285 sobre acceso a la información pública; Lo preceptuado en la ley N° 18.287 sobre procedimiento de los juzgados de Policía local; La Res. N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- El certificado N° 56 de fecha 09 de abril de 2019 en el cual se plasma el Acuerdo N° 29 del H. Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 09 de abril de 2019.
- Teniendo presente la necesidad de un marco normativo para la Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía.
- El Decreto Alcaldicio N° 1121, de fecha 04 de septiembre de 2012 que aprobó la Ordenanza Municipal para la Protección y Control de la Población Canina y otras Especies Domésticas en la ciudad de Cochrane.
- La necesidad de actualizar la normativa de la Ordenanza, adecuándola a la Ley señalada.

D E C R E T O

1. **APRUEBESE ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE COCHRANE.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Definiciones y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La I. Municipalidad de Cochrane, a través de la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, así como las normativas asociadas a la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene por objetivo determinar las obligaciones y derechos que conlleva la Tenencia Responsable de animales, proteger la salud y bienestar animal; así como proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía. También pretende regular la responsabilidad con los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía, aplicando multas y sanciones a todas aquellas personas que sean sorprendidas en incumplimiento respecto a lo ordenado por el presente instrumento.



Municipalidad de
Cochrane

Artículo 3. Sólo se considerarán propietarios para efectos de esta Ordenanza a las personas mayores de 18 años, con domicilio en la comuna de Cochrane.

Artículo 4. La presente ordenanza, se entiende complementaria al Decreto supremo N° 01/14 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre Prevención de la rabia en el hombre y los animales, Ley 20.380 sobre protección de animales, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos que regula la ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía, y demás normas que dicte el Ministerio de Salud o Autoridad Sanitaria.

Artículo 5. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su respectivo Reglamento, para tales efectos de esta ordenanza se entiende por:

Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Animal callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley N° 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

Se entiende por perros potencialmente peligrosos para efectos de la presente Ordenanza, sin importar su edad, a los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigrée, puros por cruce o mestizos: a) Tosa Inu; b) Rottweiler; c) Pitbull; d) Doberman; e) Presa Mallorquín; f) Dogo Argentino; g) Fila brasileiro; h) Bullmastiff; i) Presa Canario.

En este sentido, entrarán en la categoría de perros potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de ataques contra personas u otros animales, los que a juicio de la autoridad sanitaria o del Juez competente para conocer de la materia, muestren un comportamiento inestable y agresivo con otros animales o personas.



Municipalidad de
Cochrane

Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlos a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Bienestar Animal: es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminado a satisfacer las necesidades físicas y naturales de una mascota o animal de compañía.

Fauna Silvestre: todo ejemplar de cualquier especie animal que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

Maltrato Animal: Toda acción u omisión ocasional o reiterada que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

Microchip: sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permite la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.



Municipalidad de
Cochrane

Zoonosis: enfermedades e infecciones que pueden ser transmitidas por lo animales a seres humanos.

Eutanasia: procedimiento médico que busca evitar o terminar el sufrimiento del animal, provocando el deceso de este a través de un protocolo farmacológico tal que no cause mayor estrés y dolor al animal.

Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos y felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

Reubicación: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su Tenencia Responsable sea de forma temporal o definitiva.

Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento donde se incorpora de manera inseparable al animal un dispositivo electrónico o microchip, placa o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá tener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y datos del Tenedor responsable.

Registro de mascotas: Es el registro obligatorio donde el dueño, poseedor o tenedor de una mascota o animal de compañía deberá registrarlo.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 6. Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos las siguientes obligaciones:

a.- Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de animales domésticos están obligados a su cuidado y a su bienestar, considerando mantener a los animales en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y físicas procurando que estos se encuentren en una instalación adecuada para su cobijo, que cumpla con la normativa vigente. Deben recibir una alimentación adecuada que satisfaga los requerimientos nutricionales según la especie, estado fisiológico y/o condición particular del animal. Deberán tener agua fresca en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de la especie según su tamaño, estado fisiológico, condiciones ambientales y otras. Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas y sanitarias que disponga la autoridad sanitaria como son vacunación y desparasitación periódica, esterilización entre otras.

En el caso de mascotas o animales de compañía con necesidades especiales de temperatura y humedad, se deberá considerar estos requerimientos en su lugar de residencia.

b.- Se deberá incentivar la socialización, el juego y el manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el



Municipalidad de
Cochrane

entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas no deseadas, agresivas, de acuerdo a su especie.

c.- En este sentido, y de conformidad al artículo 35 del Reglamento que regula y complementa la materia, considerando principalmente las causales signadas con las letras a), b), c), d), e) y f), será responsabilidad exclusiva del dueño o tenedor la esterilización obligatoria, sea esta particular o impartida mediante operativos masivos dispuestos por la I. Municipalidad.

d.- Será responsabilidad de los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título, asegurar la permanencia de mascotas o animales de compañía al interior del domicilio, evitando el escape a la vía o espacio público, como así mismo, asegurando que estos eviten saltar o atravesar el cierre o perímetro en donde habitan, así como la evasión o proyección de alguna de sus partes como hocico y extremidades. Es por esto por lo que los cierres perimetrales y antejardines deberán estar en condiciones adecuadas para el resguardo de la seguridad de los transeúntes que hacen uso del espacio público. Si no cuenta con dicho cierre este animal deberá mantenerse amarrado adecuadamente dentro del terreno con un sistema que le permita deslizarse y moverse libremente en ese radio, no puede ser un sistema estático ni materiales que puedan infringir daño al animal como alambre al cuello entre otras.

Entiéndase por espacio público al lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, en oposición a los espacios privados donde el paso puede ser restringido, generalmente por criterios de propiedad privada, reserva gubernamental u otros. Por tanto, espacio público es aquel lugar de propiedad pública.

e.- Es responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor, que las mascotas y animales que transiten en la vía pública estén dotados de un arnés y/o collar, y sujetos mediante algún sistema de seguridad como cadenas o correas para impedir el libre desplazamiento o fuga. En el caso de aquellos animales calificados como potencialmente peligrosos o que tengan la capacidad de infligir una lesión grave a personas u otras especies, deberá circular, además, con un bozal adecuado. La persona en todo momento deberá portar la licencia de registro respectiva.

f.- Los dueños o poseedores, deberán proveer de atención veterinaria paliativa a mascotas o animales de compañía cuando estos manifiesten patologías orgánicas o conductas agresivas.

g.- Será responsabilidad de los dueños o propietarios, recoger las heces que la mascota o animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en receptáculos y contenedores habilitados conforme a las normas que establezca el Municipio respecto al manejo de los residuos. El dueño o propietario deberá, además, implementar medidas de mitigación de olores molestos que generen los animales a su cargo.

h.- Los dueños, poseedores o tenedores a cualquier título, serán responsables de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y deben tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable. Además, dentro de un plazo de sesenta días corridos desde el nacimiento de las crías, deberá informar al registro sobre las camadas producidas.



Municipalidad de
Cochrane

i.- Los dueños, poseedores o tenedores a cualquier título, serán responsables solidariamente de cubrir gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas o cosas afectadas por la acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. No se aplicará lo dispuesto anteriormente en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se encontrare en la situación descrita y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

Artículo 7. Todo perro y gato deberán estar permanentemente vacunados contra la rabia. Será responsabilidad de sus propietarios y de las personas a cuyo cuidado estén, mantener a estos animales con vacunación antirrábica vigente, lo que se acreditará con un certificado extendido por un médico veterinario.

CAPÍTULO III

Prohibiciones y Restricciones a los Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido abandonar animales en la vía pública, lugares de uso público, en sitios eriazos y/o Áreas Silvestres Protegidas. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.

Artículo 9. Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos callejeros o en recintos privados en donde se fomente y acreciente la agresividad e incentive las peleas de animales. Los propietarios o poseedores que se vean imposibilitados de mantener a sus mascotas o animales tienen la obligación de buscar personas u organizaciones que puedan recibirlas o reubicarlas en un hogar definitivo.

Artículo 10. Queda estrictamente prohibida la venta ambulante y comercio de animales en la vía pública. Solo se permitirá la realización de ferias o jornadas de adopción de animales esterilizados previa autorización del municipio, en espacios públicos que se consideren aptos para ellos. La responsabilidad frente a daños de la propiedad pública o privada, así como de las personas, será de la organización de la actividad.

Artículo 11. Queda estrictamente prohibido la crianza o reproducción de perros y otras especies domésticas con fines comerciales, a menos que se desarrollen en lugares especialmente habilitados y autorizados por la Seremi de Salud y Municipio, previo pago de patente comercial y los impuestos correspondientes.

Artículo 12. Está prohibido vender, donar o ceder perros y otras especies domésticas a menores de edad o personas en situación de discapacidad sin la autorización de quien sea su tutor o tenga el cuidado personal de estos.

Artículo 13. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en lugares de uso público y en espectáculos, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de estos, su presencia sea imprescindible. Quedan exentos de esta prohibición los animales de los servicios públicos policiales, de rescate y lazarillos de uso para personas en situación de discapacidad.



Municipalidad de
Cochrane

Artículo 14. Se prohíbe el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad del animal, en todos los espacios de uso público y privado de la comuna. Esta prohibición no rige para los servicios de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, y toda institución pública que guarde relación con el orden y seguridad interna del país.

Artículo 15. Se prohíbe la alimentación con vísceras de otros animales, producto de la faena domiciliaria, comercial u otras.

Artículo 16. Se prohíbe la circulación de mascotas y animales de compañía en sitios de descanso de aves migratorias, al interior de áreas silvestres protegidas y reservas nacionales.

Artículo 17. Está prohibida cualquier conducta que implique maltrato, entendiéndose como tal:

a.- Provocar la muerte de un animal, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe evaluar un médico veterinario, en cuyo caso será aceptado el procedimiento de eutanasia.

b.- Propinar golpes o someter a sufrimiento físico a los animales, ya sea por acción u omisión.

c.- Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.

d.- Incitar a los animales a pelearse unos con otros o lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

e.- Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, lluvias o temperaturas extremas sin protección, techo o refugio.

f.- Mantener a los animales con enfermedades infecciosas o traumáticas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.

g.- Mantener a los animales en malas condiciones higiénicas, sanitarias, alimenticias o de abrigo.

h.- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como un acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.

i.- Mantener animales sin registro ni esterilizados en obras, industrias u otros similares, ya que estos eventualmente pueden producir o perturbar a la comunidad (riesgos, mordeduras, etc.) o atentar contra la biodiversidad aledaña a estas instalaciones.

j.- Mantener o abandonar a los animales al interior de vehículos estacionados sin sus dueños, sobre todo a exposición al sol. Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, sus dueños deberán adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, dejar el vehículo expuesto al sol.

k.- Abandonar a un animal tras ser atropellado por el mismo. Será obligación de la persona o individuo brindar ayuda e incurrir en gastos médico-veterinarios.



Municipalidad de
Cochrane

I.- Amputar extremidades, apéndices o cualquier parte del cuerpo de un animal a menos que se trate de un procedimiento quirúrgico realizado por un Médico Veterinario.

Si las conductas descritas en este artículo, se desencadenara la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado siempre una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV **De la Identificación y Registro de Animales**

Artículo 18. Los dueños o propietarios deberán utilizar un sistema de identificación único, permanente e indeleble en sus mascotas o animales de compañía (caninos y felinos), ya sea de manera particular o acudiendo a los servicios municipales cuando corresponda. Este puede ser un microchip que es un dispositivo interno o bien uno externo, en el caso de este se debe adjuntar certificado emitido por Médico veterinario que justifica el uso por condiciones de salud. Una vez implantado el microchip, las personas naturales que sean propietarias o responsables de mascotas deberán inscribirlas de manera obligatoria en el Registro Nacional de Mascotas y animales de compañía. Una vez completado el proceso, se podrá retirar la licencia de registro ya sea en la Municipalidad como también a través del portal.

Artículo 19. La inscripción en la plataforma del Registro Nacional de Mascotas se completará con la entrega de una licencia que acreditará los datos del animal y del propietario o poseedor.

Artículo 20. En el caso de mascotas que cuenten con un dispositivo de identificación externa y que cumplan con los requisitos contemplados en la ley y el reglamento de esta para la inscripción en el registro y aprobación de su licencia, el municipio dentro de un plazo máximo de 10 días podrá fiscalizar la existencia de dispositivo de identificación y que se encuentre grabado el código entregado en el sistema al momento de aprobar su licencia. En caso de incumplimiento de alguno de estos requerimientos se cursará la infracción correspondiente.

Artículo 21. Es obligación del propietario actualizar los datos y dar cuenta en el registro de todos los cambios que correspondan (Fallecido, Perdido, Robado, Salida del país, cambio de domicilio y cambio de tenedor responsable).

Artículo 22. Las personas jurídicas promotoras de la tenencia responsable podrán inscribirse en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Promotoras de Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía acudiendo de manera presencial al Municipio.

CAPÍTULO V **De las Atribuciones de la Municipalidad y Salud Pública**

Artículo 23. La Municipalidad podrá ofrecer en el caso de contar con disponibilidad presupuestaria, programas de esterilización masiva a personas naturales como jurídicas (organizaciones de protección animal), implantación de microchip,



Municipalidad de
Cochrane

administración de vacunas, o realizar operativos en beneficio de animales abandonados, entre otros servicios. Para la programación de cirugías, se solicitará lo siguiente:

- a.- Tener mayoría de edad.
- b.- Presentación de cédula de identidad.
- c.- Documento que indique número de microchip (si este se encuentra registrado).
- d.- Firma de consentimiento.
- e.- Cumplimiento de los requisitos pre-cirugía.
- f.- Proporcionar los cuidados post-cirugía necesarios para la recuperación óptima del animal esterilizado. En el caso de que un dueño o poseedor encargue a otra persona el ingreso de un animal a esterilización deberá presentar una autorización por escrito individualizando los datos del dueño de la mascota o animal y presentar una fotocopia por ambos lados. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán hacerlo mediante su representante legal o un delegado designado mediante poder simple. La Municipalidad podrá rescatar animales desde la vía pública para efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos y en su caso, devolverlos a su lugar de origen.

Artículo 24. Promoción de la tenencia responsable. La municipalidad a través de proyectos o programas promoverá la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y salud de las personas y medioambiente. Estos proyectos o programas tendrán como medida y objetivo velar por la protección de los animales, evitando mediante la educación el maltrato animal y fortaleciendo el compromiso en el cuidado responsable de mascotas y animales de compañía, resguardando a la comunidad de transmisión de enfermedades infectocontagiosas. Los programas deben ser obligadamente revisados e implementados por los equipos municipales y en su defecto los que estos últimos contraten para tales efectos, visando su contenido con un médico veterinario. Los proyectos o programas indicados precedentemente deberán promover a lo menos:

- a.- Fomentar el bienestar animal, buen trato y prevención del maltrato animal.
- b.- Fomento de actitudes responsables de las personas, generando conciencia respecto al actuar negligente o cuya omisión pudiera provocar eventualmente sufrimiento innecesario a los animales.
- c.- Características propias de cada especie animal y su comportamiento, así como las necesidades individuales de los animales de acuerdo a su etapa de vida, condición fisiológica y etológica.
- d.- Buenas prácticas en la relación entre personas y animales de compañía, acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión que se pueden presentar en la convivencia, destacando los aspectos positivos de esta.
- e.- Fomento respecto a la participación ciudadana motivando a las personas a ser agentes multiplicadores de conductas positivas hacia los animales.



Municipalidad de
Cochrane

f.- Enseñar el valor de los ecosistemas naturales y la biodiversidad y el impacto negativo que generan las conductas irresponsables sobre la vida silvestre.

g.- Informar acerca de los efectos de la conducta irresponsable de los tenedores de mascotas o animales de compañía y el consecuente impacto negativo sobre las actividades productivas.

h.- Protección animal, medidas que deben adoptar en caso de animales agresivos, asilvestrados y las respectivas denuncias ante los órganos competentes.

Artículo 25. La municipalidad implementará las condiciones para llevar a efecto los programas dirigidos a prevenir el abandono de animales a través de las organizaciones de protección animal inscritas en la I. Municipalidad Cochran.

Artículo 26. Todo animal sospechoso de rabia solo podrá ser retirado, sacrificado o trasladado por autorización de la autoridad Sanitaria, quien deberá dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del Reglamento de Control y Prevención de la rabia.

Artículo 27. Los animales denunciados por morder a una persona, que tengan dueño conocido, serán mantenidos en observación y aislamiento individual durante 10 días, en el local que señale la Autoridad Sanitaria y bajo su vigilancia. Si las condiciones de seguridad lo permitieran, dicha observación podrá efectuarse en el propio domicilio del dueño del animal identificado como mordedor.

Artículo 28. La Autoridad Sanitaria deberá coordinar sus acciones con el Municipio para la recolección de perros muertos en la vía pública.

Artículo 29. Toda persona mordida, rasguñada, lamida, o que de cualquier manera hubiere podido ser infectada por un animal sospechoso de rabia, deberá concurrir de inmediato al establecimiento asistencial más próximo, con el objeto de recibir la atención médica necesaria y, si procede, someterse al esquema de Vacunación post exposición vigente, de acuerdo a la norma de vacunación antirrábica del programa nacional de inmunización establecido por el Ministerio de Salud.

Artículo 30. La atención médica y el tratamiento antirrábico requerido por los afectados por mordeduras de animales serán proporcionados en forma gratuita por los establecimientos asistenciales del sector público.

CAPÍTULO VI

De los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 31. La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria o Juez competente, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición. Si el ejemplar de la especie canina fuera declarado potencialmente peligroso por haber causado cualquier tipo de lesión o la muerte a una persona, el Juez o la Autoridad Sanitaria, según será el caso, deberá decretar como condiciones especiales de tenencia la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, la contratación de un seguro de responsabilidad civil, esterilización obligatoria y, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los poseedores, para determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.



Municipalidad de
Cochrane

Artículo 32. El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección tales como:

- a. Circular en espacios públicos utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal.
- b. Mantener en la residencia un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. No podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años.
- c. Participar junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
- d. Asistir en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

CAPÍTULO VII De los Registros

Artículo 33. La. I. Municipalidad de Cochrane, llevará los siguientes Registros:

- a. Registro de mascotas o animales de compañía
- b. Registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina
- c. Registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía
- e. Registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía
- f. Registro de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina
- g. Registro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

Todos los Registros mencionados precedentemente deberán guardar estricta relación con los llevados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a lo que dispone el artículo 15° de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 34. Registro de mascotas o animales de compañía: Todas las personas naturales o jurídicas que tengan una mascota o animal de compañía de la especie canina o felina u otras especies determinadas como registrables bajo su cuidado, deberá proceder a su inscripción en el correspondiente registro. El propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía, deberá concurrir a la Municipalidad con certificado de existencia emitido por un Médico Veterinario, declaración simple de que es poseedor del animal y declaración que no está inhabilitado para tener mascotas o bien puede concurrir con el respectivo animal



Municipalidad de
Cochrane

en caso de implantación si es que existiese programa de implantación de microchip. El Registro precedente deberá contener lo siguiente:

Respecto del dueño o poseedor. Nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio; teléfono y/o correo electrónico, e indicación si tiene inhabilidad absoluta perpetua para tenencia de animales, si es persona natural.

Respecto del animal. Nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número de microchip, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de la tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, fecha de extravío y fecha de salida del país de manera permanente.

En caso de animales sin dueño, se deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la Municipalidad lo registrará como animales sin dueño.

Artículo 35. Licencia: Una vez registrado el animal, la I. Municipalidad otorgará al dueño o poseedor, o a quien lo represente, la licencia del Registro pertinente. Esta licencia será de un formato único nacional que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en caso de modificación.

Artículo 36. En caso de que el dueño desee cambiar algún dato registrado, deberá acudir a la I. Municipalidad. Asimismo, cuando el animal cambie de situación como fallecido o extraviado, el responsable deberá dar aviso a la I. Municipalidad respecto de la fecha de defunción dentro de 90 días corridos y extravío dentro del plazo de 3 días corridos. Si el animal extraviado es encontrado, debe informar dentro del mismo plazo.

En caso de que animales de compañía de las especies canina, felina, y otras especies registrables, que deban salir del país en forma permanente, deberán dar aviso al registro, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de salida.

Artículo 37. La persona que hallare un animal presuntamente perdido o abandonado podrá concurrir a la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la I. Municipalidad de Cochrane, o bien, comunicarse telefónicamente o a través de una plataforma informática con el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, para dar cuenta de dicho hallazgo. Este procedimiento será de acuerdo al Título VIII del reglamento.

Artículo 38. Todos los animales registrados en el presente ítem, transcurridos 20 años desde su inscripción, su registro será borrado, salvo el dueño o poseedor, acredite que el animal aún sigue con vida.

Artículo 39. Registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina: El dueño o poseedor de un animal canino de razas calificadas como potencialmente peligrosas por la autoridad Sanitaria, deberán ser registradas. No obstante, el Juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso un animal de la especie canina, según lo descrito en la presente Ordenanza y el respectivo Reglamento que complementa a la ley N° 21.020.

Artículo 40. Registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Podrán inscribirse en el presente registro todas las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea



Municipalidad de
Cochrane

promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y el control reproductivo. Asimismo, entre sus finalidades se encuentre:

- a.- Educación y cultura en tenencia responsable.
- b.- Esterilizaciones y atención veterinaria primaria.
- c.- Rescate, recuperación y reubicación de mascotas o animales de compañía.
- d.- Cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.
- e.- Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.
- f.- Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

Artículo 41. El Registro deberá contener los siguientes datos de la persona jurídica: Deberá registrar la razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Además de todos los datos del representante legal como persona natural y de los integrantes del directorio, individualizándolos de la misma manera que el representante legal. Deberá indicarse en el respectivo Registro, la o las actividades específicas que desarrolla la persona jurídica de aquellas descritas en el artículo anterior. Además, se deberá archivar el acta de constitución, de directorio, los estatutos sociales, escritura de constitución de la persona jurídica, las modificaciones si las hubiere, como también el certificado de inscripción con vigencia, no menor a 90 días. En caso de postulación a proyectos, convenios, o contratos con entidades públicas, será requisito, pero no el único de contar con el certificado emitido por la I. Municipalidad, que acredita su existencia y vigencia. La inscripción será presencial en las dependencias de la I. Municipalidad.

Artículo 42. Registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía: En este Registro deberán inscribirse los criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía. Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase por criadero, todos aquellos lugares que cuenten con una infraestructura adecuada para criar mascotas o animales de compañía, donde existan a lo menos tres o más hembras enteras, con fines reproductivos.

Entiéndase por vendedor a toda persona natural o jurídica, que en un establecimiento comercialicen mascotas o animales de compañía, de manera habitual, y cuyo giro comercial sea el mencionado en el presente artículo. Se entenderá también por vendedor, aquella persona que comercialice mascotas o animales de compañía por los distintos sitios web o redes sociales, con habitualidad. Se deberán inscribir en este Registro, todas aquellas personas naturales y jurídicas, que críen, comercialicen ejemplares de la especie canina o felina en la forma antes señalada. Se podrán inscribir otros criaderos o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía, si lo señala una Resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Aquel criadero o vendedor que no figure en los Registros ni cumpla con la normativa correspondiente no podrán iniciar su funcionamiento bajo ningún pretexto. Estos deben estar a cargo de un Médico veterinario.

Artículo 43. Para registrarse se deberá presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento del vendedor o criadero cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento,



Municipalidad de
Cochrane

deberá contar con la patente municipal y comprobante de pago de IVA correspondiente al año calendario. Los datos que se requieren para la inscripción son los siguientes:

Para criaderos y vendedores

Datos del establecimiento: Nombre, clasificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, especies, razas, número total de mascotas o animales de compañía, categorizados por sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo, así como indicar la capacidad máxima de animales con la que dispone el establecimiento. Los datos del dueño, se registrará por las mismas exigencias de registros mencionados precedentemente, diferenciando si se trata de persona natural o jurídica.

Artículo 44. Registro de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina: En este Registro deberán inscribirse los criaderos y vendedores que se relacionen con animales potencialmente peligrosos de la especie canina, sus cruces o híbridos, de acuerdo al Reglamento que complementa la ley N°21.020. Deberán cumplir con las mismas exigencias del Registro señalado en el artículo precedente.

El dueño o representante legal del criadero o vendedor de mascotas, deberá registrar e informar si se le requiere el médico veterinario responsable que realizó el protocolo de manejo animal y el responsable de las labores clínicas, identificándolo con su nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Artículo 45. El certificado de inscripción para este tipo de criaderos o vendedores podrá ser el mismo que se otorga para la crianza y venta de mascotas o animales de compañía, con la expresa indicación de poseer caninos potencialmente peligrosos, y tendrá una vigencia de un año, contado desde su otorgamiento.

Artículo 46. Registro de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Están obligados a registrarse todos los centros o establecimientos de la especie canina y felina que mantengan animales de forma no permanente con fines de tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, entre los cuales se encuentra:

- a. Criaderos de animales de compañía
- b. Centros de venta de animales de compañía
- c. Criaderos de animales potencialmente peligrosos de la especie canina
- d. Centro de venta de animales potencialmente peligrosos de la especie canina
- e. Clínicas y hospitales veterinarios
- f. Consultas veterinarias
- g. Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de inmueble que sirva para el cuidado o alojamiento de animales de compañía
- h. Centros de adiestramiento en general, sin distinguir finalidad



Municipalidad de
Cochrane

- i. Establecimientos destinados a la investigación y docencia
- j. Centros de exposición, exhibición o custodia
- k. Centros de rescates y albergues
- l. Otros establecimientos que sirvan para un cuidado o alojamiento no permanente

Artículo 47. Para la inscripción ante la I. Municipalidad, se deberá presentar el certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento y deberá contar además con una patente comercial al día.

Artículo 48. Los datos para el respectivo Registro serán razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, además de todos los datos del representante legal como persona natural y de los integrantes del directorio, individualizándolos de la misma manera que el representante legal. (Nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico).

Artículo 49. La I. Municipalidad extenderá el respectivo certificado de inscripción, el que será necesario para iniciar el funcionamiento del establecimiento. Dicho certificado tendrá una vigencia de 1 año, contado desde la fecha de su otorgamiento. En caso de cierre del establecimiento o cambio en el dueño, se deberá informar a la I. Municipalidad dentro de los 30 días siguientes al hecho, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII Control y protección de la población animal

Artículo 50. Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontrasen enfermos de gravedad o heridas de consideración en la vía pública, y si su muerte es inminente, podrán ser eutanasiados como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, pudiéndose aplicar este procedimiento a partir de su retiro de la vía pública por parte del municipio, previo diagnóstico de un Médico veterinario que pudiera encontrarse en la comuna, pudiendo recurrir para ello al Médico veterinario de la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la I. Municipalidad de Cochrane. Lo anterior deberá ser costeado por el propietario de haberlo y de lo contrario a costo municipal, si existe presupuesto. Previamente, en atención a los días y horas en que suceda la situación antes descrita, el municipio avisará por algún medio idóneo de lo acontecido para que el posible dueño pueda tomar conocimiento de los hechos.

Artículo 51. Todo perro o gato, macho o hembra que tenga o no microchip de identificación y que se encuentre en la calle, podrá ser esterilizado, desparasitado y se les limarán los colmillos. Sin posterior reclamo de los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título. En caso de no poseer microchip se le implantará. Lo anterior se realizará por parte del municipio, si así lo estima pertinente y necesario, para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza.

Artículo 52. Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos anteriores de la presente ordenanza, ejecutados por la Municipalidad, a través de su personal no



Municipalidad de
Cochrane

darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante alguno.

Artículo 53. Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente.

CAPÍTULO IX Fiscalización

Artículo 54. Corresponderá la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, como las contenidas en la ley N°21.020 y su respectivo Reglamento, a la I. Municipalidad de Cochrane en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código sanitario, especialmente en lo estipulado en su libro decimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile. En casos calificados la I. Municipalidad podrá solicitar apoyo y/o asesorías a las diversas unidades que la conforman.

Artículo 55. En caso de que se impida el acceso a Inspectores municipales a un recinto donde se estuviere infringiendo lo dispuesto en la presente Ordenanzas, el Inspector a cargo requerirá el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto la respectiva fiscalización.

Artículo 56. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciarán las infracciones que guarden relación con la materia de la presente Ordenanza, ante el Juzgado de Policía Local y ante el Ministerio Público, si se configuran los delitos de maltrato animal contemplados en el Código Penal. Estos deben ser asesorados por un Médico Veterinario, quien, como profesional clínico, podrá siempre efectuar directamente la denuncia, si las entidades antes señaladas no lo hicieren en un plazo razonable.

Se tendrá especial consideración al momento de fiscalizar los posibles casos con implicancias de tipo social, que tengan como consecuencia el incumplimiento de todo o parte de esta ordenanza, para determinar si se está frente a una situación que requiera un tratamiento especial. Se podrá determinar lo anterior mediante un informe por parte del asistente social de este municipio.

CAPÍTULO X Disposiciones Generales

Artículo 57. La I. Municipalidad de Cochrane, podrá celebrar convenios con Órganos Públicos o con otras Municipalidades, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otros, con el fin de colaborar o ejecutar acciones establecidas en la ley N°21.020, el respectivo Reglamento y el presente instrumento.

Artículo 58. El Juez de Policía Local pertinente, será competente para conocer de las infracciones de que trata la ley N°21.020, su reglamento y el presente



Municipalidad de
Cochrane

instrumento, de conformidad lo dispone la ley N°18.287, quedando legal y plenamente facultado para disponer de todas las medidas que estime pertinente, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar, de las personas, animal y medioambiental.

CAPÍTULO XI Sanciones y Multas

Artículo 59. Toda contravención a la presente ordenanza, lo dispuesto en la ley N°21.020 y su respectivo Reglamento, se sancionará con una multa de 1 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, en lo que dice relación con el delito de maltrato animal, como también a lo señalado en otras normas pertinentes.

En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, facultando al Juez del respectivo Juzgado de Policía Local, para el comiso del animal, y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tales efectos, quien además deberá aceptar el encargo, por el plazo que determine mediante resolución fundada. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento médico veterinario si los hubiere.

Artículo 60. En los casos que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y/o exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de 1 a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 61. Los costos por los conceptos contenidos en el artículo 50 y 51 de la presente ordenanza deberán ser cancelados por los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título de todas mascotas o animal de compañía y otras especies domésticas si los hubiera.

El costo de estos servicios es de 1 UTM por cada servicio o prestación de esterilización y/o eutanasia, y de 0,5 UTM por día de mantención de mascotas en recinto municipal y deberán cancelarse en Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, este servicio municipal será siempre transitorio y para suplir necesidades inmediatas y urgentes de atención y custodia de mascotas, no siendo para ningún efecto legal la Oficina Municipal de Tenencia Responsable un hogar temporal, canil o perrera, ni menos podrá otorgar atención veterinaria o de cuidado de animales de manera gratuita salvo dentro de la ejecución de programas o en la realización de campañas que lo señalen expresamente.



Municipalidad de
Cochrane

Artículo 62. Las multas que se apliquen y recauden por la aplicación de la presente ordenanza y normas legales y reglamentarias vigentes, ingresarán al patrimonio municipal y serán destinadas preferentemente a objetos que permitan cumplir con los fines establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 63. Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local competente, la o las infracciones o contravenciones a la presente ordenanza y a las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes.

Deróguense la Ordenanza Municipal para la protección y control de la población canina, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1121, de fecha 04 de septiembre del año 2012, publicado con esa misma fecha, y todas las Disposiciones anteriores a la vigencia de esta Ordenanza, que sean contrarias a la presente normativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN PÁGINA WEB MUNICIPAL

WWW.MUNICOCHRANE.CL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ISMAEL LEMOS VILLARROEL
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO ULLOA GEORGIA
ALCALDE

PUG/NPF/ILV/FHV/fhv

Distribución:

- ✓ Gobernación Provincial Capitán Prat
- ✓ Fiscalía Cochrane
- ✓ 4ta. Comisaría de Cochrane
- ✓ Defensoría Cochrane
- ✓ JPL Chile Chico
- ✓ JPL Cochrane
- ✓ Hospital de Cochrane
- ✓ Seremi de Salud Aysén, Oficina de Cochrane
- ✓ Servicio Agrícola y Ganadero de Cochrane
- ✓ CONAF Cochrane
- ✓ INDAP Cochrane
- ✓ Administración Municipal
- ✓ Secretaría Municipal
- ✓ Departamento de obras
- ✓ Unidad de Turismo
- ✓ Unidad de Vivienda
- ✓ Departamento Social Comunal
- ✓ Secretaría Comunal de Planificación
- ✓ Departamento de Finanzas
- ✓ Departamento de Cultura y Deportes
- ✓ Relaciones Públicas y Comunicaciones
- ✓ Departamento de Educación
- ✓ Departamento de Tránsito
- ✓ Prodesal
- ✓ Archivo otm
- ✓ Consejo Seguridad
- ✓ Of. de Partes
- ✓ Control